

CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

|                        |               |
|------------------------|---------------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS    |               |
| COMISIÓN DE MOVIMIENTO |               |
| 3 1 OCT 2022           |               |
| Recibido.....          | 10:50.....Hs. |
| Exp. N°.....           | 49854.....C/2 |

**PROYECTO DE LEY**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**SISTEMA DE ADECUACIÓN DE PAGO**

**DE LAS PRESTACIONES POR PARTE DEL INSTITUTO AUTARQUICO  
PROVINCIAL DE OBRAS SOCIALES.**

**Artículo 1°- Objeto.** La presente Ley establece el mecanismo para el pago de las prestaciones básicas de atención integral – de carácter obligatorio– enunciadas en la Ley 24901, por parte del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS), a favor de las personas con Discapacidad afiliadas a la misma.

**Artículo 2°- Determinación de aranceles.** Los aranceles que debe abonar el IAPOS a los prestadores de servicios para personas con discapacidad, serán los que publique el Ministerio de Salud de la Nación y/o la Agencia Nacional de Discapacidad por medio del Nomenclador Nacional y sus actualizados mensualmente.

**Artículo 3°- Límite arancelario.** Bajo ningún concepto el IAPOS podrá abonar por las prestaciones establecidas en el artículo primero una cobertura menor por debajo de los valores dinerarios que se establezcan en el Nomenclador publicado por la autoridad nacional, debiendo este ser considerado como piso para el pago de los mismos.

**Artículo 4.- Plazo.** El pago de las referidas prestaciones no podrá exceder el plazo de 30 días.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Artículo 5º- Reglamentación.** Los aspectos de la presente ley serán objeto de la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 6º-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### **FUNDAMENTOS**

**Sr. Presidente.**

Que, la Ley Nacional Nº 24.901, establece un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con Discapacidad.

Que el art 2 de la norma citada establece que "Las obras sociales, comprendiendo por tal concepto las entidades enunciadas en el artículo 1º de la ley 23.660, tendrán a su cargo con carácter obligatorio, la cobertura total de las prestaciones básicas enunciadas en la presente ley, que necesiten las personas con discapacidad afiliadas a las mismas".

Que, por tal motivo el IAPOS tiene a su cargo con carácter obligatorio, la cobertura total de las prestaciones básicas enunciadas en la respectiva Ley 24901, que necesiten las personas con discapacidad afiliadas al mismo.

Que, la Provincia de Santa Fe, mediante Convenio Nro. 1158 del 22/2/00, adhirió a la Ley 24901, resultando aprobada dicha adhesión por la Ley Provincial Nro. 11814, motivo por el cual se sostuvo que por elementales razones de igualdad y no discriminación, un discapacitado en la Provincia de Santa Fe no debe contar con una cobertura menor que la que tienen los adheridos al sistema nacional, atento a que el Estado Provincial adhirió a él y dictó normas propias tendientes a brindar idéntica protección.



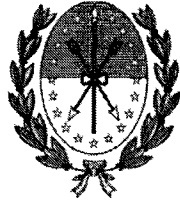
## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Que, la presente Ley requiere la inmediata adecuación y ajuste de los valores de la prestación que debe asumir el IAPOS a las personas afiliada al mismo con Discapacidad, de acuerdo a lo establecido en el Nomenclador Nacional conforme la Ley Nacional Nro. 24901 así como las modificaciones y actualizaciones que se den a futuro.

Que, el espíritu del presente proyecto es que los aranceles de carácter obligatorio que debe abonar el IAPOS no sean significativamente inferiores a lo establecido en el Nomenclador Nacional conforme la Ley 24.901, sino que el mismo sea un piso para IAPOS, porque de lo contrario con esa no adecuación se pone en peligro la continuidad de las prestaciones de los afiliados con Discapacidad, vulnerando su derechos y no brindando así las mismas oportunidades a las personas con discapacidad de recibir los tratamientos que necesitan. No existe normativa legal o reglamentaria que autorice al IAPOS a abonar las prestaciones básicas obligatorias por DISCAPACIDAD en montos por debajo de lo que establece el Nomenclador Nacional.

Que, hoy el pago de prestaciones por parte del IAPOS, conforme lo han manifestado distintos Colegios Profesionales y prestadores individuales, no se refleja en el pago correspondiente y adecuado a las prestaciones que establece el Nomenclador Nacional con el serio riesgo de que las personas con discapacidad beneficiarias del IAPOS dejen de recibir los tratamientos necesarios para su rehabilitación, habilidad e inclusión social, no recibiendo así un tratamiento igualitario como lo ordena la Constitución Nacional y Provincial y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad .

Que, es oportuno destacar los retrasos e incumplimientos por parte del IAPOS generan un perjuicio notorio a los prestadores y beneficiarios de las prestaciones básicas por Discapacidad, por lo que la



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

presente Ley en su articulado nro. 4 establece el plazo que deberá respetar y cumplir el IAPOS para el pago de esas prestaciones básicas obligatorias, conforme al Nomenclador Nacional y sus respectivas actualizaciones.

Que, todo lo expuesto amerita de forma "URGENTE", la adecuación de los aranceles de las prestaciones básicas por Discapacidad de carácter obligatorio para el IAPOS al Nomenclador Nacional a favor de los beneficiarios de Discapacidad y todo el articulado de la presente ley.

Por todo lo expuesto, solicitamos a las Sras y Sres Legisladores la aprobación del presente proyecto.

**AUTOR: FABIAN PALO OLIVER**